

EL DERECHO Y LA DEMOCRACIA

LEONID MAMUT
U.R.S.S.

Con el avance progresivo de la civilización y el incremento del papel del factor subjetivo en el proceso histórico, el nacimiento y la existencia de la democracia política se convierte cada vez más en una cuestión social realizada de manera consciente y consecuente, cuyo éxito se garantiza con el cumplimiento de una serie de condiciones. Entre estas condiciones tiene un carácter verdaderamente fundamental el apoyo del sistema político, de toda la vida política de la sociedad en el derecho, que constituye el conjunto de las cualidades especiales, objetivamente configuradas, de los sujetos de la comunicación social y de las relaciones específicas que se crean entre estos sujetos. Desde el punto de vista sociológico este conjunto tiene el aspecto de un determinado orden de las relaciones sociales.

Este aspecto del derecho se puede representar esquemáticamente de la siguiente forma. Como conjunto de las cualidades sociales especiales de los sujetos objetivamente formadas, es decir, de los individuos, grupos, clases y comunidades, el derecho es inherente a ellos en virtud de su inclusión orgánica en los sistemas históricos concretos de las relaciones sociales (económicas, políticas, étnicas, espirituales, morales, etcétera). Estas cualidades sociales están determinadas como pretensiones de los sujetos a esa parte de los bienes materiales, espirituales y otros cuya posesión les permite funcionar normalmente en el marco de la cultura social de la sociedad dada. Estas pretensiones son expresión del nivel subjetivo de existencia de las necesidades e intereses sociales (clasistas). He aquí por qué la satisfacción (o no satisfacción) de estas pretensiones es al mismo tiempo la forma de realización (o bien al contrario, de bloqueo) de las necesidades e intereses de la sociedad, de las clases. Precisamente este tipo de pretensiones fueron caracterizadas por C. Marx en *El Capital* como derecho.¹

¹ Véase C. Marx. *El Capital*, Buenos Aires, 1973, t. 1, pág. 235.

Otro aspecto del derecho, cuando éste se considera a la par con la interacción social que tiene lugar en la sociedad, es la comunicación jurídica: forma específica de los contactos entre los individuos, más exactamente entre los sujetos, que establecen entre sí los participantes en las relaciones sociales. Las bases en las que se asienta la comunicación jurídica desempeñan el papel de imperativos dirigidos a cada uno de sus participantes. Los sujetos de la comunicación jurídica pueden cooperar con sus contraagentes sólo en calidad de iguales, manteniendo en suma la igualdad de las concesiones y recepciones, la libertad del contraagente, su situación como persona independiente y que obra según su parecer. El comportamiento que no se atiene a los principios señalados queda al margen de la esfera jurídica.

En el plano ontológico, el derecho y la democracia política son objetos del mismo orden: forman parte de la superestructura político-jurídica, cuya base real es la estructura económica de la sociedad. Sin embargo, las vías de su formación y refrendación constitucional son distintas. No son totalmente iguales tampoco sus mecanismos de acción, los medios y los métodos de defensa.

La actitud negativa hacia el derecho se convierte inevitablemente en despotismo, arbitrariedad, desigualdad, violación del humanismo, etcétera. La actitud positiva hacia el derecho, la reproducción de sus síntomas y principios en las construcciones y los actos de la superestructura política proporciona a ésta los rasgos de integridad democráticamente organizada. Sólo el asentamiento de la política sobre el derecho conduce al establecimiento de la democracia política.

La ligazón entre el derecho y la democracia política es recíproca. Si la política se democratiza absorbiendo el derecho, éste a su vez obtiene, sobre la base de la democracia política, condiciones propicias para enriquecer su contenido, para su desarrollo y realización. La democracia política se puede interpretar, en parte, como uno de los componentes más necesarios para la utilización y realización del derecho. Sin embargo, aquí es muy importante no llegar al extremo y evitar, de un lado, la hipertrofia de la importancia de la democracia política y, de otro, el menosprecio del papel decisivo que ejerce en la vida del derecho el nivel alcanzado de la producción social y otros factores económicos, la estructura social de la sociedad, la situación y la interacción de las clases, el estado de la cultura social, el tipo y la forma de Estado, etcétera.

El medio que abre al derecho la entrada directa en la esfera de la política y mediante el cual penetra en ella de manera más eficaz es la ley, pero no en la interpretación rígida adoptada en jurisprudencia (acto normativo, promulgado exclusivamente por los organismos

representativos superiores del Estado), sino interpretada de una manera más amplia: como cualquier norma de conducta obligatoria para todos, que parte de las instituciones competentes de poder público y cuyo cumplimiento lo asegura el mecanismo estatal.

En la vida del derecho la ley ocupa un lugar enorme. Precisamente ésta atribuye a los principios del derecho importancia general, con carácter oficial e incondicional. C. Moix escribió, por ejemplo, que “la libertad jurídicamente reconocida existe en el Estado en forma de ley”.² La ley es la membrana que garantiza al derecho estabilidad y el orden óptimo de realización. Con la autoridad del Estado protege al derecho contra las violaciones probables y reales, contribuyendo a su restablecimiento allí donde fue alterado. Mediante la ley el legislador orienta el cumplimiento del derecho por el cauce oportuno y ventajoso para él.

Pero el legislador no puede engendrar el derecho, darle vida legalmente, crear el derecho por voluntad propia. Esta circunstancia la argumentó detalladamente E. Pashúkanis. “Si se han establecido realmente ciertas relaciones, significa que se ha creado el correspondiente derecho, pero si se ha promulgado sólo la ley o el decreto y no han surgido en la práctica las correspondientes relaciones, significa que se intentó crear el derecho pero este intento falló”.³ Agregaremos por nuestra parte que este intento no puede tener éxito. La ley no sólo es secundaria en comparación con el derecho, sino que no siempre, ni mucho menos, ni de manera absoluta adquiere la forma de éste. Para ello la ley debe ser “exponente auténtico y general de la naturaleza jurídica de las cosas. Por eso, la naturaleza jurídica de las cosas no puede adaptarse a la ley, es la ley, por el contrario, la que debe adaptarse a ellas”.⁴ Por consiguiente, la ley sólo es un instrumento poderoso e insustituible de la democracia política siempre y cuando que en su contenido estén reflejados en forma adecuada los principios del derecho. La no correspondencia del contenido de la ley a estos principios testimonia que representa en sí un instrumento de la tiranía, la arbitrariedad, los privilegios y la subordinación.

La influencia del derecho sobre la superestructura política de la sociedad es muy variada. En particular, no existe el derecho allí donde no existen los derechos y libertades del individuo. Se comprende por esto que la democracia es inseparable del derecho, no puede prescindir de él. Una y otro no son simplemente cosas de un mismo orden

2 K. Marx/F. Engels. *Werke*, Berlin, 1974, Bd. I, S. 58.

3 E. B. Pashúkanis. *Obras escogidas sobre teoría general del derecho y el Estado*, Moscú, 1980, pág. 80 (en ruso).

4 K. Marx/F. Engels. *Werke*, ed. cit., Bd. I, S. 112.

en determinado sentido, sino también similares, afines. La semejanza y el parecido de las cosas, señaló justamente Demócrito, tiene la fuerza de unir las en un todo.⁵

Es significativo y lógico el hecho de que sólo en el socialismo, que ha terminado con la propiedad privada y la explotación del hombre por el hombre, con los antagonismos de clase, la democracia constituye la estructura político-orgánica universal y única posible de la sociedad. El primer Estado en la historia universal que se crea y funciona de manera consecuente sobre principios jurídicos es el Estado de tipo socialista. El socialismo, la democracia y el derecho son indivisibles. Esto lo demuestra con la mayor evidencia las constituciones socialistas, las cuales, expresando la voluntad de los trabajadores encabezados por la clase obrera y su vanguardia comunista, refrendan legislativamente los elevados principios humanistas, multitud de derechos y libertades, el deber social del individuo, el carácter popular de las organizaciones, las nobles tareas y objetivos del Estado socialista. La mejor confirmación de la indivisibilidad del socialismo, la democracia y el derecho es la enorme experiencia del socialismo real, la propia práctica del poder de todo el pueblo, que en realidad no son otra cosa que la encarnación sistemática, planificada y activa de estos elevados principios en la vida cotidiana.

⁵ Véase *Antología de la filosofía mundial*, t. I, Moscú, 1969, pág. 335 (en ruso).